



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 02 DIC. 2021

**REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2020 -00089
DEMANDANTE: MARÍA MARTHA SILVA DE MONTOYA
DEMANDADOS: HEREDEROS DE MARÍA LEONOR MONTOYA DE SILVA**

Subsanada la reforma de la demanda, y conforme a lo dispuesto por el artículo 93 del C.G.P, se ACEPTA la misma, y en consecuencia, el auto admisorio queda de la siguiente forma:

Cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 375, ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el inmueble con folio de matrícula No. 170-13874, instaurada por **MARÍA MARTHA SILVA DE MONTOYA** en contra de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA LEONOR MONTOYA DE SILVA, SUS HEREDEROS DETERMINADOS SIENDO ÉSTOS AMANDA VILMA VICTORIA SILVA MONTOYA, OSCAR IVÁN SILVA RODRÍGUEZ QUIEN ES HEREDERO DETERMINADO DE ARMANDO SILVA MONTOYA, SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR**, a la que se le dará el trámite previsto en el LIBRO TERCERO, TITULO I, CAPITULO II, ARTÍCULO 375 del Código General del Proceso y demás normas aplicables.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído a **AMANDA VILMA VICTORIA SILVA MONTOYA** y a **OSCAR IVAN SILVA RODRÍGUEZ** de las calidades enunciadas anteriormente por estado, de conformidad con los artículos 93, num. 4 y 295 del C.G.P., y para el curador ad litem que se designe para **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA LEONOR MONTOYA DE SILVA, LOS HEREDEROS INDETERMIANDOS DE ARMANDO SILVA MONTOYA, Y A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR**, en la forma establecida en el artículo 290 ibídem, o en su defecto, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Dispóngase el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA LEONOR MONTOYA DE SILVA, DE LOS HEREDEROS INTERMINADOS DE ARMANDO SILVA MONTOYA Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR**, para que concurren al proceso, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

Por secretaría, procédase a la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

CUARTO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a AMANDA VILMA VICTORIA SILVA MONTOYA y a OSCAR IVAN SILVA RODRÍGUEZ, por el término de diez (10) días, pasados tres (3) días de la notificación de este auto.

A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA LEONOR MONTOYA DE SILVA, LOS HEREDEROS INDETERMIANDOS DE ARMANDO SILVA MONTOYA, Y A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR, córrase traslado de la demanda al curador Ad-Lítem que se designe, por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que de este proveído se haga, y/o una vez haya transcurrido el termino de emplazamiento.

QUINTO. DECRETAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-13874 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Pacho. Oficiese.

SEXTO. ORDÉNASE a la parte demandante, la instalación de una valla en el inmueble, lo cual deberá acreditar, que cumpla con los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO. Por Secretaría, infórmese de la existencia del proceso, a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto de Desarrollo Rural – (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

OCTAVO. Una vez se encuentre integrada la litis en su totalidad, se le dará el trámite pertinente a la contestación presentada, la demanda de reconvencción y las excepciones previas presentadas por los demandados notificados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ